

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESION INTESTADA

Radicado: 20 001 31 10 001 **2023** 00329 00

Demandantes: WILMER CAMPO CORREA y LUIS JAVIER CORREA VENERA

Causante: JUSTA RUFINA CORREA VENERA

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, observa el suscrito, que dentro del término de ley la parte demandante subsanó la demanda, pero no en la forma indicada por el despacho; por cuanto, si bien se aportó el Registro Civil de Nacimiento del señor Wilmer Campo Correa y, el de los señores Eulicides Eustacio y Edilberto Linares Correa, se advierte que, los dos últimos no sirven para demostrar parentesco con la causante, toda vez que fueron inscritos por terceras personas y no por parte de la señora Justa Rufina Correa Venera.

Lo anterior, obedece, a que el Registro Civil de Nacimiento del señor Edilberto Linares Correa fue inscrito por el demandante Wilmer Campo Correa, por lo que se debió aportar el Registro Civil de Nacimiento del libro 6 folio 221 reemplazado por deterioro; mientras que, el Registro Civil de Nacimiento del señor Eustacio Linares Correa fue inscrito por la señora Carmen Clara Correa Villalobos.

Por otro lado, se reitera que el juramento estimatorio, cuando sea necesario, tendrá como finalidad tazar en dinero lo pretendido por concepto de indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras. Artículo 206 del C.G.P.

Así las cosas, al no haber sido subsanada en debida forma, y no cumplir la presente demanda con los requisitos exigidos en la norma procesal para su admisión, el despacho rechazará la misma; de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de apertura de sucesión intestada por no haber sido subsanada correctamente, de acuerdo a las consideraciones dadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:
Algemiro Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a79ca2b87212c5786f4becb2ae51b0038d85c3e13ef8fc04a4eff0076d9f9c**

Documento generado en 21/02/2024 05:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>